

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EN FERIA.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pongo, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: Vistas las reclamaciones de varios fabricantes de tejidos de cáñamo y lino y de yute, de San Sebastian, Bilbao, Santander, Valladolid y Málaga, en las que se manifiestan los perjuicios y aun la ruina total de que ven amenazadas sus industrias si continúan por mas tiempo los derechos de 50 rs. en bandera nacional y 60 rs. en extranjera, que la partida 5.ª del Arancel señala al quintal de tejidos de abacá, pita y yute de todas clases, por cuanto siendo aproximadamente estos derechos los que satisfacen las hilazas de aquellas materias que entran en su fabricacion, deducidas las mermas consiguientes en la misma, ó imposible de distinguirlos de los de cáñamo y lino, por ser completa su analogia, se halla la industria de tejer yutes sin proteccion alguna, y la de tejidos de cáñamo y lino con una puramente nominal á consecuencia de la competencia que las grandes introducciones de tejidos de yute la hacen:

Vista la Real orden de 24 de setiembre de 1856, dictada á consecuencia de reclamaciones sobre el derecho que debian satisfacer los tejidos ordinarios de yute, propios para cubrir los suelos de las habitaciones:

Vista la Partida 5.ª del Arancel que comprende el abacá, pita y yute en tejidos:

Vista la base primera de la ley de 17 de julio de 1849, que señala á los artículos de manufactura extranjera que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional el derecho de 25 á 50 por 100:

Considerando que, si bien la Real orden citada de 24 de setiembre de 1856, que dió lugar á la Partida 5.ª del Arancel, está redactada en términos generales, no pudo tener ni tuvo otro objeto que el señalamiento de derechos á los tejidos de

abacá ó yute en alfombras, únicos cuya introduccion empezó en aquella época; y que no teniendo partida espresa en el Arancel dió lugar á reclamaciones y consultas que la misma resolvió:

Considerando que el derecho que el Arancel señala á los tejidos de yute, mas finos que las alfombras, y destinados á otros usos, no está en armonia con el que la base primera de la ley de 17 de julio de 1849 establece para los mismos, segun resulta de las notas de precios, adquiridas así en el reino como en el extranjero:

Considerando que la semejanza que existe entre el yute y el cáñamo es tal, que no hay medios hábiles de distinguirlos cuando estan tejidos, dando lugar esta semejanza á cuestiones de difícil solucio en las Aduanas, y á que puedan declararse como de yute tejidos de lino y cáñamo, con grave perjuicio para el Tesoro y fabricacion nacional:

Considerando que el único medio de evitar estos inconvenientes es el de señalar en el Arancel á los tejidos de yute el mismo derecho que á los de cáñamo ó lino, si bien rebajando el de estos ultimos á un tipo que coloque á ambos en iguales condiciones para la observancia de la citada ley de julio de 1849.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.ª Que la partida 5.ª del Arancel se redacte en estos términos: «Dichos en tejidos de cordeleria ordinaria para suelos u otros usos análogos, quintal 50 reales en bandera nacional y 55 en bandera extranjera.»

2.ª Que los demas tejidos de abacá, pita y yute, aduden los mismos derechos que los de cáñamo y lino, segun sus especies.

Y 3.ª Que los derechos señalados en la partida 1135 á los tejidos de cáñamo y lino, hasta ocho hilos inclusive, se rebajen á 260 rs. el quintal en bandera nacional, y 265 en bandera extranjera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion se estudie, y manifieste á este Ministerio si es conveniente y posible, dentro de las bases de la ley, hacer alguna reduccion en los derechos de las hilazas de cáñamo, lino y yute.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1861.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Mariano Ballester, á nombre de la compañía de los ferro carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios siguientes:

1.º El de un ferro-carril que partiendo de la calle Real de San Fernando y atravesando la linea de Puerto-Real á Cádiz, termine en la margen del rio San Pedro, frente á la Carraca.

2.º El de la prolongacion de este ferro-carril hasta el puerto de la misma ciudad de San Fernando.

Y 3.º El del ramal que ha de unir la estacion de Cádiz con otra de mercancías que debe establecerse en a bahia de dicha ciudad, con muelle de desembarco en el sitio llamado de los Puñales, entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho al uno al peticionario á la concesion de estos camijos, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los amotinados de Loja continúan dentro de la poblacion, y las fuerzas del ejército aproximándose á ella por diferentes puntos para impedir la fuga de aquella faccion republicana-socialista, cuyo severo y pronto castigo demandan las leyes y la sociedad ultrajadas.

En los otros puntos de la provincia de Granada, en toda la de Málaga y en las demas de la Peninsula no solo se disfruta completa tranquilidad, sino que la repobacion contra los revoltuosos es general y unánime.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del desertor de artilleria del quinto regimiento montado José Ramon Dominguez, hijo de padre desconocido y de Maria del Carmen, natural de Lores, provincia de Pontevedra, labrador, soltero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 3 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura 6 pies, una pulgada y 6 lineas, pelo castano, ojos azules, cejas al pelo, color regular, nariz id., barba ninguna, boca regular.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Torrejon de Ardoz, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Vallecas, Vicalvaro, Canillejas, Daganzo de Arriba y San Fernando, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 27 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

ESTADO DE OPERACIONES DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Productos de 1860.	
Ingresos por navegacion.	5.822.775,87
Artefactos y fincas.	1.303.861,24
Barco de pasaje, plantíos y otros varios.	61.495,15
Ingresos por varios conceptos:	
Intereses por cuenta corriente; beneficios por cam- bios y cuenta de efectos útiles.	55.310,32
Saldo de la cuenta general de 1859.	1.818.254,76
Totales.	7.488.131,26
GASTOS.	
Obligaciones de 1860.	
Por navegacion.	739.934,78
Obras y reparaciones del canal.	784.528,21
Construccion y reparacion de artefactos y fincas.	355.425,33
Cultivo de arbolado, compra de tierras y otros va- rios gastos.	43.685,83
Sueldos de las direcciones y empleados del canal, contribuciones y otros gastos de administracion.	557.654,90
Totales.	2.441.227,14
Gastos extraordinarios.	
Dividendos satisfechos á los accionistas por beneficio de 1859.	1.760.000
Idem id. por 1860.	3.500.000
Donativo para los heridos en la guerra de Africa.	20.000
Indemnizaciones por desbordes del canal.	9.043,91
Totales.	5.039.043,91
RESUMEN.	
Ingresos.	9.061.676,34
Gastos.	7.530.271,05
Saldo á favor de la compania en 31 de diciembre de 1860.	1.531.405,29

El Tenedor de libros, A. F. de Salgado.—Julian Frias.—V.º B.º—El Director, Segismundo Moret.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

Situacion general de la compania en 31 de diciembre de 1860.

ACTIVO.	
Construccion del camino.	
Gastos generales y honorarios de Administra- dores.	2.326.485,02
Planos, estudios y gastos preliminares.	4.560.000
Intereses de acciones y obligaciones.	5.114.607,49
Personal y gastos varios.	3.685.874,80
Adquisicion de terrenos.	4.150.175,43
Terraplenes y desmontes.	15.575.387,97
Obras de arte.	9.553.032,85
Totales.	44.965.581,54
Material fijo.	
Rails, chapas, eclises, placas giratorias etc. etc.	18.002.605,54
Balastraje y colocacion de vias.	4.285.065,12
Linea telegráfica.	211.994,81
Construcciones accesorias, estaciones etc.	7.500.560,05
Barreras, cercas y empalizadas.	1.281.404,12
Útiles y herramientas de la via.	153.718,44
Puente de Lora y obras por los contratistas.	5.045.809,68
Totales.	36.478.935,56
Moviliario de oficinas y estaciones.	596.191,99
Material móvil.	
Máquinas locomotoras.	5.409.012,42
Carruajes de viajeros.	1.861.122,57
Wagones para mensajerías.	547.520
Wagones de mercancías.	5.112.147,91
Trasporte del material.	949.596,89

Material y efectos de talleres.	
Idem y efectos de depósitos.	1.198.848,67
Trasporte de máquinas y herramientas.	264.593,33
Gastos de instalacion.	121.771,68
Trasportes varios.	476.431,58
Gastos para abrir la explotacion.	276.838,36
Totales.	482.825,85
Provisiones.	
Repuesto de combustible y otros materiales.	14.500.509,06
Deudores.	
Derechos de Aduana á recobrar.	1.349.959,07
Tesoro público, cuenta corriente de la sub- vencion.	1.062.469,34
Cuentas corrientes.	187.623,74
Totales.	5.434.632,01
Fondos.	
Cajas de Madrid.	6.685.225,06
Idem de Paris.	1.557.737,97
Idem de Sevilla.	5.530.568,71
Totales.	188.775,49
RESUMEN.	
Capital.—Por el de 36.000 acciones.	5.275.082,17
Obligaciones.—Por 36.821 emitidas.	109.849.502,45
Subvencion del Estado.—Primer año en reserva.	68.400.000
Totales.	53.905.379,43
Acreeedores.	
Efectos á pagar.	2.341.235
Obligaciones á reembolsar en 1860.	203.798,34
Idem id. en 1861.	3.800
Totales.	131.100
Dividendo activo de 1859 no pagado.	358.698,34
Intereses de obligaciones al 1.º enero 1860 no cobrados.	450,30
Idem id. al 1.º julio 1860.	398,50
Idem id. al 1.º enero 1861 id.	8.293,50
Dividendo activo sobre acciones á cuenta de utilidades en 1860.	1.041.732
Totales.	1.368.000
Fianzas de contratistas.	2.419.074,30
Varios por cuentas corrientes liquidadas.	24.000
Cuentas á liquidar.	837.919,09
Totales.	637.500
RESUMEN.	
Cuenta de reserva.	1.475.419,09
Saldo de la cuenta de explotacion en 1859.	108.903.806,16
Idem id. id. en 1860.	117.314,49
Totales.	12.910,46
Totales.	2.185.471,34
Totales.	2.196.381,80
A deducir.	
Dividendo repartible á cuenta de las utilidades.	1.368.000
Saldo hoy.	828.381,80
Totales.	109.849.502,45

Madrid 31 de diciembre de 1860.—El Gefe de la Contabilidad, P. de Vargas.—V.º B.º—El Presidente, Leon. Examinado y conforme con los libros de la Compania, y aprobado en junta general ordinaria de 17 de mayo último.—El Delegado, Antonio Ribot y Fonsere.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En 25 de agosto de 1860 previno esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia, lo bastante para que el procedimiento en las operaciones administrativas de la contribucion de consumos fuese tan perfecto como la oficina deseaba. Algunos Ayuntamientos observaron la circular que contenia esas prevenciones, inserta en el Boletín Oficial número 206 de 29 de agosto; pero otros dejaron de cumplirla, si no en todo en parte, causa porque se carece en esta oficina de ciertos elementos cuya reunion tuvo por ob-

jeto dicha circular. Sucedió así, porque en la necesidad de hacer espedita la posesion de arrendatarios y ejecucion y cobranza de los repartimientos, no pudo realizarse aquel propósito, sin vejar con apremio á los Ayuntamientos. Ofrece por tanto esa tolerancia un vacio que á toda costa quiere la Administracion llenar en el presente año para 1862. A este fin observarán los Ayuntamientos las siguientes prevenciones.

- 1.ª La circular citada es parte integrante de la presente, y se tiene por inserta en este lugar.
- 2.ª Como que dicha circular se dió en últimos de agosto, los términos hubieron de ser relativos á su fecha, y en esta parte debe la Administracion introducir las alteraciones convenientes, que serán

representadas por las siguientes reglas.
 3.º En el día primero de agosto se reunirán los Ayuntamientos con el número de contribuyentes de que habla la regla primera de la circular citada de 25 de agosto de 1860, con el fin de discutir los medios mas convenientes para cubrir el encabezamiento, ó lo que es decir, para los efectos de que tratan las reglas segunda y siguientes de la citada circular.

4.º En el día 15 de agosto han de hallarse en esta Administración las copias de los acuerdos que determinan los medios adoptados ó propuestos á la excelentísima Diputación Provincial.

5.º En ese mismo término se remitirán á la excelentísima Diputación Provincial las propuestas que tengan por objeto pedir la autorización de la exclusiva en la venta ó la de cubrir por reparto la totalidad del encabezamiento, avisando á la Administración de haberlo hecho, con copia del acuerdo propuesto, para que todo conste en la Administración.

6.º El reparto del déficit que ocurra en el arrendamiento de los ramos no necesita autorización previa.

7.º La Administración gestionará cerca de la Excm. Diputación provincial el despacho mas breve posible de las propuestas de la exclusiva y reparto de la totalidad, pero una vez comunicadas las autorizaciones en el Boletín Oficial, desde la fecha de su inserción deben proceder los Ayuntamientos al arriendo, si la autorización es de la exclusiva, ó al reparto si á él se refiere.

8.º Los acuerdos sobre arriendos con venta libre ó concierto con los cosecheros y tratantes, deben llevarse á efecto sin previa autorización, y por consiguiente sin perder tiempo.

9.º En lo demas, el procedimiento debe ser el mismo que detalló la circular de 25 de agosto de 1860, y que cumplirán los Ayuntamientos con exactitud escrupulosa.

10.º Especialmente recomiendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de la regla 5.ª de la circular de 25 de agosto de 1860, que trata de la remisión de documentos á esta oficina.

Espero de los Ayuntamientos de la provincia que no dejarán nada que desear en el cumplimiento de este servicio, teniendo entendido que dispuesto á realizarlo con puntualidad, no dudaré punto alguno, si quiera sea de forma, porque todo contribuye á perfeccionar el servicio.

Madrid 2 de julio de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

En el pueblo de Collado Villalba, se hallan depositadas tres reses vacunas, que en el día 29 de junio último fueron aprehendidas por el guarda de panes del mismo, en un sembrado de centeno y trigo, en la jurisdicción de esta villa, cuyas señas se espresan á continuación: y como hasta el día no se ha podido averiguar el dueño ó dueños á quienes pertenezcan, he determinado insertarlo en el Boletín Oficial de la provincia para conseguirlo.

Collado Villalba 1.º de julio de 1861.—El Alcalde, D. Martín Martín.

Señas de las reses.

Dos vacas blancas, como de seis á siete años de edad, rajadas las dos orejas, las encornaduras un poco vueltas hacia atrás y un hierro de O en las llanas de-rechas.

Otra roja, de igual edad próximamente, también con las orejas rajadas, y con igual hierro en la llana derecha, todas al parecer domadas.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 27 de junio último, se subasta en esta villa los pastos ánuos que pueden aprovecharse en el Monte Castañar, Robledo y el Pinar de Consejo de esta villa, cuya localidad, estension, número y clase de ganados y tasación es como se espresan en el siguiente estado:

Localidad	Superficie.	Número y clase de ganados.
El Castañar, el Robledo y el Pinar de Consejo.	43	Lanar.
	100	Cabrio.
	"	Mucuno.
	"	Caballar.
	100	Número total de cabezas.
	600	Tasación.

Para cuyo acto se ha señalado el día 1.º de agosto próximo venidero, á las doce del día, en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Rozas de Puerto Real 1.º de julio de 1861.—El Alcalde, Eugenio Saugal.—P. O., Mariano Martín, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1764	fanegas de trigo.
2150	arrobos de harina de id.
15005	arrobos de carbón.
90	vacas que componen 35.765 libras de peso.
644	carneros que hacen 15.765 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 28 á 50 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 65 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 20 á 21 rs. f.	
Idem añeja, de 22 á 23 rs. f.	
Algarroba, á 25 rs. id.	
Trigo vendido	1157 fanegas
Que han por vender	2865
Precio máximo	56
Idem mínimo	44
Idem medio	51,57

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 5 de julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de julio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 48-70, 80, 90, 80 c. fin cor. vol.	707,76
Idem del 5 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-35; á plazo, 42-60 fin cor. vol.	707,51
Deuda amortizable de primera clase, á plazo, 58 fin cor. á vol.	706,59
Idem del personal, no publicado, 20-70, á plazo, 20-90 fin cor. á vol.	705,12
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 96 p.	704,00
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95 d.	704,36
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., par p.	14,9
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, no publicado, 96.	20,1
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, no publicado, 95-60 d.	21,2
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107 d.	21,9
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 92-25.	22,2
Acciones del Banco de España, no publicado, 217 y 215.	22,8
Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.	31,9
	24,5

CAMBIOS

Londres á 90 días fecha, 49-75 p.
 Paris á 8 días vista, 5-18 p.
 Plazas del Reino.

Daño.	Benefici.
Albacete.	14
Alicante.	12
Almería.	14
Avila.	par. d.
Badajoz.	par. d.
Barcelona.	2 p.
Bilbao.	3/4 d.

Burgos.	1/4 d.
Cáceres.	1/8
Cádiz.	1/4 d.
Castellon.	"
Ciudad-Real.	1/4
Córdoba.	par
Coruña.	par
Cuenca.	"
Gerona.	"
Granada.	1/4
Guadalajara.	par p.
Huelva.	"
Huesca.	"
Jaén.	5/8 p.
Leon.	1/4
Lérida.	"
Logroño.	par d.
Lugo.	"
Málaga.	1/2 d.
Murcia.	par d.
Orense.	5/8 p.
Oviedo.	"
Valencia.	3/4
Pamplona.	1/4 d.
Pontevedra.	3/4 d.
Salamanca.	par
San Sebastian.	"
Santander.	7/8 p.
Santiago.	1/2 d.
Segovia.	par.
Sevilla.	5/8
Soria.	3/4 d.
Tarragona.	1 5/8
Teruel.	"
Toledo.	1/4 d.

Observaciones meteorológicas del día 5 de julio de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros 1763.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
0 m.	707,76	14,9	18,6	N. E.	Despejado.
3 m.	707,51	20,1	25,1	N. E.	Idem.
6 m.	706,59	21,2	30,5	S. O.	Idem.
9 m.	705,12	22,8	32,8	S. O.	Idem.
12 m.	704,00	25,5	31,9	S. O.	Idem.
3 p.	704,36	19,8	24,5	N. E.	Idem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.
 Habiéndose extraviado las láminas correspondientes á la accion número 72 del socio D. Juan Egea Martínez, y la primera mitad de la número 236, respectiva á D. Juan Bautista Olivier, se ha procedido á expedirles los duplicados, segun previene el art. 18 del Reglamento social, quedando por lo tanto fuera de circulacion las láminas extraviadas.
 Madrid 30 de mayo de 1861.—El Contador Secretario, Julián Megia Dávila.
 443.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, nú. 19.
 MADRID: 1861.